

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

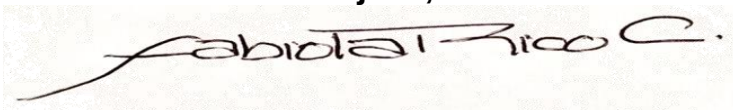
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20200002700
Causante	Pablo Forero Gómez

Del escrito presentado por el secuestre ANGEL DAVID LEYVA, se corre traslado a los interesados, por el término legal de tres (3) días, para que hagan las manifestaciones pertinentes.

Secretaría proceda a remitir a las partes el link del expediente, de conformidad con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de octubre de 2019, allegando los documentos idóneos para realizar el reconocimiento de PABLO CESAR FORERO RODRÍGUEZ, ADRIANA CRISTINA FORERO HERNÁNDEZ y PAULA YINETH FORERO FORERO.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

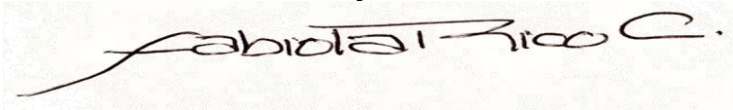
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20200002700
Causante	Gregorio Ramírez Rozo

No se tiene en cuenta la manifestación que hace el heredero reconocido dentro del asunto, toda vez que el art. 1285 del C. C., prohíbe expresamente la aceptación parcial de la herencia.

En consecuencia, se entiende que el heredero PEDRO ANTONIO RAMÍREZ SOLANO, de conformidad con el art. 488 del C.G.P, acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

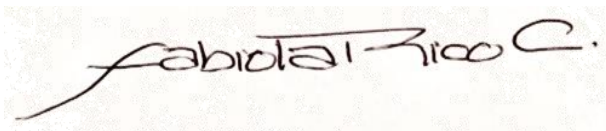
Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720210029200
Causantes	Marco Evangelista Acosta Pedraza y Lastenia Torres de Acosta

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la DIAN (archivo digital 17), y en aras de continuar con el trámite, se **decreta la partición** de los bienes que conforman el acervo hereditario de los causantes MARCO EVANGELISTA ACOSTA PEDRAZA y LASTENIA TORRES DE ACOSTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

Ahora bien, verificados los poderes obrantes en el expediente, se observa que los apoderados judiciales reconocidos en el trámite cuentan con facultad expresa para elaborar el trabajo de partición; en consecuencia, se designa como partidores a los abogados WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ y ERNESTO PESCADOR ACOSTA, y se les concede el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presenten **conjuntamente** el trabajo de partición, **suscrito por ambos**, so pena de designar un auxiliar de la justicia, cuyos honorarios deberán ser asumidos a prorrata de cada uno de los herederos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia, fijación de alimentos y visitas
Radicado	11001311001720220018200
Demandante	Raúl Alfonso Galeano Acosta
Demandada	Diana Lizeth Sarmiento Gómez

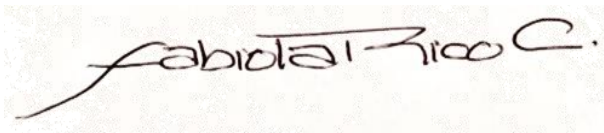
El apoderado del demandante remitió escrito en el que manifiesta que desiste incondicionalmente de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso; en consecuencia, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, se ordena:

PRIMERO. DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento de las pretensiones por parte del demandante.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

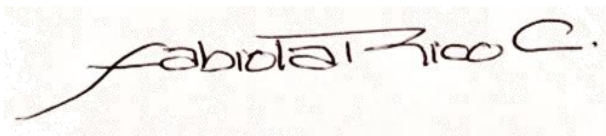
Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220057400
Demandante	Martín David Arias Mendoza
Demandada	Patricia Rojas Mendoza

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por la parte demandante (archivo digital 09), por cuanto no acreditó haber enviado como archivo adjunto el auto admisorio de la demanda; asimismo, no se acreditó haberle informado al extremo pasivo que la notificación se entendería surtida dos días hábiles después del envío del mensaje, y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo establecen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte al demandante que deberá gestionar nuevamente el trámite de notificación y, en aplicación a lo dispuesto en el precitado artículo 8°, se deberá aportar constancia de confirmación de recibo del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 074 de hoy, 15/04/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

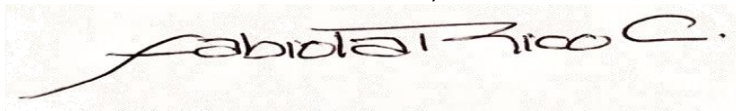
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220078300
Ejecutante	Laura Gabriela Ramírez Salóm
Ejecutado	Carlos Andrés Romero Morales

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar de impedimento de salida del país realizada por el apoderado judicial del ejecutado, proceda de conformidad a lo señalado en el artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, esto es prestar caución en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00), que equivale más o menos al valor de las cuotas de alimentos y de vestuario de los dos años siguientes.

Dicha suma de dinero deberá ser puesta a disposición de este Juzgado y para el citado proceso, por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220078300
Ejecutante	Laura Gabriela Ramírez Salóm
Ejecutado	Carlos Andrés Romero Morales

A fin de continuar con el trámite, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte ejecutante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y con el escrito que describe el traslado de expresiones.

2.- Oficios: Se ordena oficiar a la FISCALIA 158 LOCAL DE BOGOTÁ para efectos de que esta allegue al presente proceso copia autentica o certificada integralmente de los documentos bajo el radicado de noticia criminal No. 110016500011201905156, en donde las partes son Laura Gabriela Ramírez Salom y Carlos Andrés Romero Morales.

Se ordena oficiar a la COMISARÍA I DE USAQUÉN para efectos de que esta allegue al presente proceso copia autentica o certificada integralmente de los documentos bajo el radicado de medida de protección No. MP 101-11 RUG 578-11, en donde las partes son Laura Gabriela Ramírez Salom y Carlos Andrés Romero Morales.

Se le concede el termino de diez (10 días a las entidades, para que remitan la respuesta a lo aquí requerido.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el ejecutante LAURA GABRIELA RAMÍREZ SALÓM (lauragramirez@gmail.com), solicitado en el escrito defensivo.

3.- Testimonios: Se ordena escuchar el testimonio de los señores CARLOS GONZALO ROMERO ROMERO (g_romero01@hotmail.com) y PAOLA ANDREA VARGAS ZARATE (paoandreavargas@hotmail.com), solicitados en la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el ejecutado CARLOS ANDRÉS ROMERO MORALES (carlos_romero12@hotmail.com).

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 14 de noviembre del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

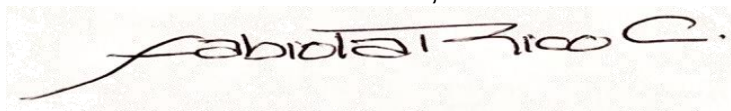
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	110013110017 20230039500
Demandante	Wilson Alexander Niño Barrera
Demandado	Laura Marcela Rodríguez Rodríguez

1.- Una vez revisado el expediente, se observa un error en el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2023, en el que se indicó en la referencia del proceso, que es un proceso ejecutivo de alimentos, razón por la cual de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo en el sentido de señalar el nombre correcto del proceso, el cual es Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

En lo demás se mantiene incólume lo descrito en el auto de fecha 15 de junio de 2023.

2.- Así mismo, se evidencia que, dentro del asunto las partes procrearon dos hijos, los cuales a la fecha son menores de edad; por lo tanto, dando aplicación a lo señalado en el numeral 5°, artículo 42 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad sobre el presente asunto y, en aras de garantizar el principio de legalidad de las actuaciones y a fin de evitar futuras nulidades, se ordena que por secretaria que se notifique este proveído y el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

3.- Para ningún efecto legal se puede tener en cuenta la notificación enviada a la demandada LAURA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ allegada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que, si bien es cierto, lo realizó a través del correo electrónico, no se encuentran los documentos anexos mencionados como se observa en el numeral 07 del expediente virtual.

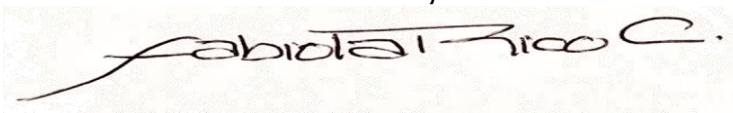
Aunado a lo anterior no se hacen las advertencias de ley referentes a la notificación establecida en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022.

Con lo anterior se observa que la parte demandada NO se encuentra puesta a derecho o debidamente notificada del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta, qué si se realiza la notificación por correo electrónico (hoy Art. 8 ley 2213 de 2022), debe realizarse dejándose la constancia de los documentos que se enviaron, se debe allegar la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en legal forma a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

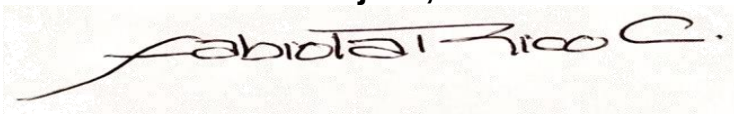
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017 20230060100
Demandante	Daniel Vargas Vela
Titular de derechos	Yessica Andrea Rodríguez Flórez

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 10 de agosto de 2023 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal I de esta ciudad.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 130 de hoy, 17/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO